

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Dirección de Regulación
Fecha de la solicitud: noviembre de 2017	Persona Responsable: María Leonisa Ortiz Bolivar

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto:

“Por medio del cual se modifican parcialmente los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información previstos en los artículos 1.1.1.2. y 1.2.1.1. del Libro 1, del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, respectivamente, y se dictan otras disposiciones”

Resolución

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

La emisión del proyecto de decreto se fundamenta en la Ley 1314 de 2009, en especial en los artículos 1, 6 y 8, numeral 3º, y tiene como finalidad:

1.- Actualizar con el Anexo 1.3 del proyecto de Decreto, en lo pertinente, el marco técnico normativo de las normas de información financiera, previsto en el Anexo 1.1. del numeral 2º del artículo 11 del Decreto 2496 de 2015, modificado parcialmente por el Anexo 1.2 del numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2131 de 2016, modificatorios del Decreto 2420 de 2015.

Este marco técnico fue recomendado a los reguladores Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, mediante comunicaciones CTCP- 2017-000011 CTCP- 10-00757- 2017 del 15 de junio de 2017, respectivamente, señalando que tras la puesta en discusión pública, la recepción y análisis de los comentarios recibidos a dicho documento, no se identificaron aspectos de fondo que pudieran implicar la inconveniencia de su aplicación en Colombia recomendando la expedición de un decreto reglamentario que lo ponga en vigencia y destacando que su aplicación obligatoria sea a partir del 1º enero de 2019. Así mismo, en el documento base de conclusiones de la propuesta normativa, el CTCP recomendó igualmente que las fechas de vigencia incluidas en el texto original de las normas no se tengan en cuenta en la regulación colombiana.

2.- Actualizar con el anexo 4.2 del proyecto de Decreto, en lo pertinente, el marco técnico normativo de las normas de aseguramiento de la información, previsto en el Anexo 4 del artículo 1.2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Anexo 4.1. del artículo 2º del Decreto 2132 de 2016.

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Este marco técnico fue recomendado a los reguladores Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública mediante comunicaciones CTCP- 2017-000002 del 23 de febrero de 2017 y CTCP - 10 - 00173 - 2017 del 23 de febrero de 2017, respectivamente, concluyendo que tras la puesta en discusión pública, la recepción y análisis de los comentarios recibidos a dicho documento, no se identificaron aspectos de fondo que pudieran implicar la inconveniencia de su aplicación en Colombia y recomendando la expedición de un decreto reglamentario que lo ponga en vigencia y destacando que su aplicación obligatoria sea a partir del 1° enero de 2019.

3.- Incluir dentro del proyecto:

-El ámbito de aplicación de la norma nueva NIA 701, que se encuentra incluida dentro del citado Anexo 4.2., tema recomendado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante comunicación del 22 de septiembre de 2017.

-La opción de aplicación anticipada de los estándares de Información Financiera NIIF y de Aseguramiento de la Información NAI, tema recomendado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante comunicación del 13 de noviembre de 2017.

-Otras disposiciones relacionadas con: (i) la incorporación como anexo del párrafo corregido 29.13, de las normas de información financiera para PYMES, al Anexo Técnico 2.1., que hace parte integral del Decreto 2131 de 2016, el cual reemplaza el mismo párrafo contenido en dicho Anexo Técnico, tema recomendado por el Consejo técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante comunicación del 28 de septiembre de 2017; (ii) del diagrama de flujo corregido, del párrafo A47 del Anexo Técnico 4.1., de las normas de aseguramiento de información, página 548, que hace parte integral del Decreto 2132 de 2016, el cual reemplaza el diagrama de flujo contenido en dicho Anexo Técnico; y, (iii) la vigencia del proyecto de decreto y los anexos técnicos 1.3 y 4.2., incorporados al proyecto mismo.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

La problemática y objetivo que persigue la emisión del proyecto, hace referencia a: (i) la desactualización permanente de los marcos técnicos de información financiera y de aseguramiento de la información, lo cual requiere, como en este caso, la incorporación en el ordenamiento colombiano de estándares más recientes y de mayor aceptación, previas las recomendaciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, sobre las mismas materias, conforme a los postulados de los artículos 6º y 8, numeral 3º de la ley 1314 de 2009.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí (pase a la pregunta 4)

No (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

Ya existe una norma y es el Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, cuyos marcos técnicos de información financiera y de aseguramiento de la información serán objeto de modificación parcial en el proyecto para actualizarlos.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

<p>5.1. Deroga</p> <p>Norma: Fecha de expedición: Vigencia:</p>	<p>5.2. Modifica. Parcialmente</p> <p>1.- El marco técnico normativo de las normas de información financiera, previsto en el Anexo 1.1. del numeral 2 ° del artículo 11 del Decreto 2496 de 2015, modificado parcialmente por el Anexo 1.2 del numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2131 de 2016, modificatorios del Decreto 2420 de 2015.</p> <p>2.- El marco técnico normativo de las normas de aseguramiento de la información, previsto en el Anexo 4 del artículo 1.2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Anexo 4.1. del artículo 2° del Decreto 2132 de 2016.</p> <p>Fechas de expedición decretos: (2420 el 14 de diciembre de 2015, (2496 el 23 de diciembre de 2015) (2131 el 22 de diciembre de 2016) y (2132 el 22 de diciembre de 2016).</p> <p>Vigencia: Decretos vigentes</p>
<p>5.3. Sustituye</p> <p>Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____</p>	<p>5.4. Es nuevo:</p>
<p>6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución</p> <p>Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.</p> <p>La competencia para la expedición del proyecto de Decreto se encuentra radicada en cabeza del Presidente de la República, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Intervención Económica 1314 de 2009.</p>	

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

El propósito:

1.- Modificar parcialmente, en lo pertinente, con el Anexo 1.3 del proyecto de Decreto, en lo pertinente, el marco técnico normativo de las normas de información financiera, previsto en el Anexo 1.1. del numeral 2º del artículo 11 del Decreto 2496 de 2015, modificado parcialmente por el Anexo 1.2 del numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2131 de 2016, modificatorios del Decreto 2420 de 2015.

2.- Modificar parcialmente, con el anexo 4.2 del proyecto de Decreto, en lo pertinente, el marco técnico normativo de las normas de aseguramiento de la información, previsto en el Anexo 4 del artículo 1.2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Anexo 4.1. del artículo 2º del Decreto 2132 de 2016. Señalar, igualmente, el ámbito de aplicación de la norma nueva NIA, que se encuentra incluida dentro del citado Anexo 4.2.

3.- Así mismo, incluir otras disposiciones relacionadas con:

-El ámbito de aplicación de la norma nueva NIA 701, que se encuentra incluida dentro del citado Anexo 4.2. El ámbito de aplicación del citado estándar, fue recomendado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante comunicación del 22 de septiembre de 2017.

-La opción de aplicación anticipada de los estándares de Información Financiera NIIF y de Aseguramiento de la Información NAI, tema recomendado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante comunicación del 13 de noviembre de 2017.

-Otras disposiciones relacionadas con: (i) la incorporación como anexo del párrafo corregido 29.13, de las normas de información financiera para PYMES, al Anexo Técnico 2.1., que hace parte integral del Decreto 2131 de 2016, el cual reemplaza el mismo párrafo contenido en dicho Anexo Técnico, tema recomendado por el Consejo técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante comunicación del 28 de septiembre de 2017; (ii) del diagrama de flujo corregido, del párrafo A47 del Anexo Técnico 4.1., de las normas de aseguramiento de información, página 548, que hace parte integral del Decreto 2132 de 2016, el cual reemplaza el diagrama de flujo contenido en dicho Anexo Técnico; y, (iii) la vigencia del proyecto de decreto y los anexos técnicos 1.3 y 4.2., incorporados al proyecto mismo.

Lo anterior, a fin de que todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, revisores fiscales, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento, tengan claridad, certeza y seguridad jurídica para su efectivo acatamiento y aplicabilidad.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

Conforme a la Ley 1314 de 2009 y a los decretos que lo desarrollan, el proyecto aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, revisores fiscales, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

Los objetivos de la propuesta son:

1.- Modificar parcialmente, en lo pertinente, con el Anexo 1.3 del del proyecto de Decreto, en lo pertinente, el marco técnico normativo de las normas de información financiera, previsto en el Anexo 1.1. del numeral 2º del artículo 11 del Decreto 2496 de 2015, modificado parcialmente por el Anexo 1.2 del numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2131 de 2016, modificatorios del Decreto 2420 de 2015.

2.- Modificar parcialmente, Actualizar con el anexo 4.2 del proyecto de Decreto, en lo pertinente, el marco técnico normativo de las normas de aseguramiento de la información, previsto en el Anexo 4 del artículo 1.2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Anexo 4.1. del artículo 2º del Decreto 2132 de 2016. Señalar, igualmente, el ámbito de aplicación de la norma nueva NIA, que se encuentra incluida dentro del citado Anexo 4.2.

3.- Incluir dentro del proyecto:

-El ámbito de aplicación de la norma nueva NIA 701, que se encuentra incluida dentro del citado Anexo 4.2. El ámbito de aplicación del citado estándar, fue recomendado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante comunicación del 22 de septiembre de 2017.

-La opción de aplicación anticipada de los estándares de Información Financiera NIIF y de Aseguramiento de la Información NAI, tema recomendado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante comunicación del 13 de noviembre de 2017.

-Otras disposiciones relacionadas con: (i) la incorporación como anexo del párrafo corregido 29.13, de las normas de información financiera para PYMES, al Anexo Técnico 2.1., que hace parte integral del Decreto 2131 de 2016, el cual reemplaza el mismo párrafo contenido en dicho Anexo Técnico, tema recomendado por el Consejo técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante comunicación del 28 de septiembre de 2017; (ii) del diagrama de flujo corregido, del párrafo A47 del Anexo Técnico 4.1., de las normas de aseguramiento de información, página 548, que hace parte integral del Decreto 2132 de 2016, el cual reemplaza el diagrama de flujo contenido en dicho Anexo Técnico; y, (iii) la vigencia del proyecto de decreto y los anexos técnicos 1.3 y 4.2., incorporados al proyecto mismo.

Lo anterior, con el fin de dar claridad, certeza y seguridad jurídica a los usuarios de las mismas para su efectivo acatamiento y aplicabilidad.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

El proyecto de decreto tendrá la jerarquía de decreto que desarrolla la Ley de Intervención Económica 1314 de 2009, consecuencia de la potestad que por mandato de la misma tiene el Presidente de la República, conforme a los artículos:

- **1º** que reza textualmente: *“Por mandato de esta Ley, el Estado, bajo la dirección del Presidente de la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.”*
- **6º** que establece: *“Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.”*

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

En estos términos, el proyecto de decreto en mención respeta la supremacía constitucional, la jerarquía normativa y promueve el respeto a la dignidad humana y los demás derechos y libertades fundamentales constitucionalmente previstas.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

La competencia para la expedición del Decreto se encuentra radicada en cabeza del Presidente de la República, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1 y 6 de la ley 1314 de 2009.

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

Con la emisión del proyecto de decreto se pretende que tanto el marco técnico normativo de las normas de información financiera, previsto en el Anexo 1.1. del numeral 2º del artículo 11 del Decreto 2496 de 2015, modificado parcialmente por el Anexo 1.2 del numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2131 de 2016, modificatorios del Decreto 2420 de 2015, como el marco técnico normativo de las normas de aseguramiento de la información, previsto en el Anexo 4 del artículo 1.2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Anexo 4.1. del artículo 2º del Decreto 2132 de 2016, estén actualizados conforme a los postulados de la ley 1314 de 2009, con los estándares más recientes en las respectivas materias.

Lo anterior, a fin de que todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, revisores fiscales, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento, tengan claridad, certeza y seguridad jurídica para su efectivo acatamiento y aplicabilidad.

En cuanto a vigencia, el proyecto de Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente:

1.- El anexo normativo que hace parte integral del proyecto de Decreto, y que se incorpora como Anexo 1.3. al Decreto 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1º de enero de 2019, fecha a partir de la cual se modifican parcialmente, en lo pertinente, los anexos técnicos 1.1. y 1.2., incorporados por los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente, y no se permite su aplicación anticipada.

2.- El anexo normativo que hace parte integral del proyecto de Decreto y que se incorpora como Anexo 4.2. al Decreto 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1º de enero de 2019, fecha en la cual se modifican parcialmente los Anexos Técnicos 4 y 4.1 incorporados por los Decretos 2420 de 2015 y 2132 de 2016, respectivamente, y no se permite su aplicación anticipada.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

La materia de la que se ocupa el decreto proyectado, no tiene reserva de ley.

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

a) - La competencia para la expedición del decreto se encuentra radicada en cabeza del Presidente de la República, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1314 de 2009, la cual se encuentra vigente desde el de 13 de julio de 2009 (Diario Oficial No. 47.409).

b) - Las disposiciones modificadas son el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015 y los Decretos 2131 y 2132 de 2016.

c) Con el proyecto de Decreto se pretende:

1.- Modificar parcialmente, en lo pertinente, con el Anexo 1.3 del del proyecto de Decreto, en lo pertinente, el marco técnico normativo de las normas de información financiera, previsto en el Anexo 1.1. del numeral 2º del artículo 11 del Decreto 2496 de 2015, modificado parcialmente por el Anexo 1.2 del numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2131 de 2016, modificatorios del Decreto 2420 de 2015.

2.- Modificar parcialmente, Actualizar con el anexo 4.2 del proyecto de Decreto, en lo pertinente, el marco técnico normativo de las normas de aseguramiento de la información, previsto en el Anexo 4 del artículo 1.2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Anexo 4.1. del artículo 2º del Decreto 2132 de 2016. Señalar, igualmente, el ámbito de aplicación de la norma nueva NIA, que se encuentra incluida dentro del citado Anexo 4.2.

Así mismo:

-Incluir dentro del proyecto, el ámbito de aplicación de la norma nueva NIA 701, que se encuentra incluida dentro del citado Anexo 4.2. El ámbito de aplicación del citado estándar, fue recomendado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante comunicación del 22 de septiembre de 2017.

-Incluir la opción de aplicación anticipada de los estándares de Información Financiera NIIF y de Aseguramiento de la Información NAI, tema recomendado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante comunicación del 13 de noviembre de 2017.

-Incluir la opción de aplicación anticipada de los estándares de Información Financiera NIIF y de Aseguramiento de la Información NAI, tema recomendado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante comunicación del 13 de noviembre de 2017.

-Incluir otras disposiciones relacionadas con: (1) la incorporación como anexo del párrafo corregido 29.13, de las normas de información financiera para PYMES, al Anexo Técnico 2.1.,

que hace parte integral del Decreto 2131 de 2016, el cual reemplaza el mismo párrafo contenido en dicho Anexo Técnico, tema recomendado por el Consejo técnico de la Contaduría Pública CTCP mediante comunicación del 28 de septiembre de 2017; (ii) del diagrama de flujo corregido, del párrafo A47 del Anexo Técnico 4.1., de las normas de aseguramiento de información, página 548, que hace parte integral del Decreto 2132 de 2016, el cual reemplaza el diagrama de flujo contenido en dicho Anexo Técnico; (iii) la vigencia del proyecto de decreto y los anexos técnicos 1.3 y 4.2., incorporados al proyecto mismo.

En cuanto a vigencia, el proyecto de Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente:

1.- El anexo normativo que hace parte integral del proyecto de Decreto, y que se incorpora como Anexo 1.3. al Decreto 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1º de enero de 2019, fecha a partir de la cual se modifican parcialmente, en lo pertinente, los anexos técnicos 1.1. y 1.2., incorporados por los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente, y no se permite su aplicación anticipada.

2.- El anexo normativo que hace parte integral del proyecto de Decreto y que se incorpora como Anexo 4.2. al Decreto 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1º de enero de 2019, fecha en la cual se modifican parcialmente los Anexos Técnicos 4 y 4.1 incorporados por los Decretos 2420 de 2015 y 2132 de 2016, respectivamente, y no se permite su aplicación anticipada

3.- Las fechas de vigencia incorporadas en los estándares de los anexos técnicos que hacen parte integral del proyecto de Decreto, no se tendrán en cuenta como fechas de vigencia de los mismos en Colombia y, por lo tanto, estos estándares sólo tendrán aplicación a partir de la fecha de vigencia señalada en el numeral 1. del artículo 5º del proyecto.

d)- Se realizó la verificación respectiva para garantizar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores.

e)- La materia objeto del proyecto de Decreto ha sido objeto de reglamentación dentro del año inmediatamente anterior.

**9.3. IMPACTO
ECONÓMICO**

En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.

Como el proyecto de decreto señala, que empezará a regir, en cuanto al marco técnico que se incorpora al proyecto como Anexo 1.3. al Decreto 2420 de 2015, a partir del 1º de enero de 2019 y, en cuanto al marco técnico normativo denominado “*Informes sobre Estados financieros auditados- normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancia*”, a partir del 1º de enero de 2019, los destinatarios del mismo cuentan con tiempo necesario para adaptarse a las condiciones de la nueva normatividad y para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

**9.4 IMPACTO
PRESUPUESTAL**

Según el caso se debe identificar los costos

Con la expedición e implementación del decreto propuesto no se proyecta ocasionar impacto presupuestal alguno.

<p>fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	<p>Esta norma no ocasionará un impacto ambiental, ecológico ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.